agroseguro
AGRUPACIÓN ESPAÑOLA DE ENTIDADES ASEGURADORAS
DE LOS SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS, S. A.
Gobelas, 23 **Tel. 91 837 32 00** 28023 Madrid (ESPAÑA)

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE PLÁTANOS

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APELLIDOS Y NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL DEL TOMADOR

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual | | | | | | | | – | |

NIF

En ……..……, a …….... de ……de ……

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Página

PRELIMINAR **3**
Capítulo I: DEFINICIONES **4**
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO **8**
1ª – GARANTÍAS 8
2ª – RIESGOS CUBIERTOS 8
3ª – EXCLUSIONES 11
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS 12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS 14
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES **15**
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN 15
7ª – BIENES ASEGURABLES 15
8ª – CLASES DE CULTIVO 15
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO **16**
9ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN 16
10ª – PRECIOS UNITARIOS 16
11ª – RENDIMIENTO UNITARIO 16
12ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS 16
13ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO 17
14ª – PAGO DE LA PRIMA 17
15ª – PERIODO DE CARENCIA 20
16ª – ENTRADA EN VIGOR 20
17ª – CAPITAL ASEGURADO 20
18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO 21
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN **24**
19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS 24
20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS 24
21ª – MUESTRAS TESTIGO 25
22ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS 25
23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE 26
24ª – FRANQUICIA 28
25ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES 30
26ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN 30
Capítulo VI: ANEXOS **32**
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS 32
ANEXO II – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES 34
ANEXO III – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES 37

PRELIMINAR

Para el seguro principal, será tomador del presente seguro la Organización de Productores de Plátanos (en adelante OPP) reconocida como tal según la Normativa vigente, con capacidad de contratar, por sí y en nombre de sus asociados.

En el seguro principal, son asegurados todos los socios de la Organización Tomadora contratante, por las producciones de plátano de sus parcelas que figuran en el registro actualizado de la OPP.

Se establece como condición indispensable para el seguro principal, que todas las Organizaciones de Productores integradas en la Asociación de Organizaciones de Productores de Plátano de Canarias, (en adelante ASPROCAN) tengan suscrito el módulo P. **De no cumplirse la anterior condición, el presente contrato se entenderá automáticamente resuelto y sin efecto, debiendo Agroseguro comunicar tal circunstancia al tomador y proceder al extorno íntegro de la prima.**

Capítulo I: DEFINICIONES

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño, sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones amparadas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses trascurridos desde su instalación.

ESTADO FENOLÓGICO B: Aparición de racimo.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado.

Según su aplicación se diferencian los siguientes tipos:

A) FRANQUICIA ABSOLUTA: Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del daño evaluado sobre la producción real esperada.

B) FRANQUICIA DAÑOS: Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones,

A) CORTAVIENTOS ARTIFICIALES: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

B) INVERNADEROS: Instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables.

Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre si en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

C) CABEZAL DE RIEGO: Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:

- Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
- Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
- Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

D) RED DE RIEGO EN PARCELAS:

RIEGO LOCALIZADO: Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

RIEGO POR ASPERSIÓN: Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

A) PARCELA SIGPAC: Superficie continúa del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

B) RECINTO SIGPAC: Superficie continúa del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC.

C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por distintas instalaciones o práctica cultural.
2. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTA HIJA (PLANTACIÓN): Es aquella que, una vez realizadas las labores de deshijado pertinentes, haya sido seleccionada por el agricultor como única futura productora de plátanos del plantón de que se trate, y siempre que no cumplan las condiciones establecidas para considerarla como planta madre. Excepcionalmente se considerarán como plantas hijas las "mancuernas", siempre que el número de plantas hijas no supere el número de plantas madres de la parcela.

Asimismo, se consideran a todos los efectos plantas hijas los plantones de primer año que no hayan alcanzado la consideración de planta madre definida posteriormente.

PLANTA MADRE: Aquella en la que habiéndose producido la diferenciación floral le reste menos de tres meses para la parición.

A los efectos del seguro se entenderá que dicha planta se encuentra dentro de los 3 meses anteriores a la parición cuando, indistintamente:

- La planta haya emitido 14 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de primavera - verano.
- La planta haya emitido 16 hojas tras la hoja ortogonal en los meses de otoño - invierno.

En caso de desaparición de la hoja ortogonal y a los efectos de considerar una planta como planta madre, se tomará como referencia el siguiente criterio:

- Que el pseudotallo de la planta haya alcanzado una altura igual o mayor al 70% en primavera-verano, y al 80% en otoño-invierno de la altura media de las plantas recién paridas de la parcela objeto del seguro, no siendo en ningún caso inferior a 1,8 m. en pequeña enana y cultivares de porte similar y 2,2 m. en gran enana y similares.

PLANTAS TRONCHADAS, TUMBADAS Y CAIDAS: Son aquellas en las que se haya producido el tronchado del rolo o el descalzamiento de la raíz, que provoque la desecación de la planta.

PRODUCCIONES:

A) **PRODUCCIÓN ASEGURADA**: Es la producción reflejada en la declaración de seguro.

B) **PRODUCCIÓN BASE**: Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

C) **PRODUCCIÓN COMERCIALIZABLE:** Es la producción comercializada de plátanos más los plátanos retirados por circunstancias excepcionales del mercado.

D) **PRODUCCIÓN COMERCIALIZADA:** Es la producción de plátanos efectivamente comercializados.

E) **PRODUCCIÓN DEL PERÍODO:** Es la producción comercializable más la producción perdida a causa de los riesgos cubiertos.

F) **PRODUCCIÓN POTENCIAL DE LAS PLANTAS HIJAS:** Es aquella que podría obtenerse en cada parcela de las plantas hijas incluidas en las garantías del Seguro. Dicha producción coincidirá en todo momento con la producción real esperada de las plantas madres**.**

G) **PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es aquella que de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido de las "plantas madres" en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

H) **PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SUPERFICIE DE LA PARCELA: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso las zonas improductivas, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL (MÓDULO P)

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantas madre, se cubren los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones de plátano.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para las plantas hijas, se cubre la pérdida de planta, por una producción equivalente a su producción potencial, ocasionada por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para las instalaciones que cumplan los requisitos establecidos en el anexo II, se garantizan los daños causados por los riesgos que se especifican en el anexo I.

II. SEGURO EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (MÓDULO E)

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantas madre, se cubren los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones de plátano.

II.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para las plantas hijas, se cubre la pérdida de producción potencial, ocasionada por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

II.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para las instalaciones que cumplan los requisitos establecidos en el anexo II, se garantizan los daños causados por los riesgos que se especifican en el anexo I.

Tanto para el seguro principal, como para la extensión de garantías, se incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños a la producción y plantación e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) GOLPE DE CALOR

Invasión de aire cálido, caracterizado por una temperatura máxima superior a 35º C que en concurrencia con una humedad relativa mínima inferior al 25%, que actuando de forma persistente durante más de 24 horas en una zona amplia de cultivo, ocasione una pérdida en la producción asegurada, como consecuencia de los efectos que se indican a continuación:

En plantas madre:

- Quemaduras en hojas, con aparición de manchas oscuras bien delimitadas.
- Desecación total o parcial de las manos de la piña.
- Quemaduras en las manos de la piña.

En plantas hijas:

- Quemaduras que produzcan la muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta hija.

B) PEDRISCO

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el bien asegurado.

C) VIENTO HURACANADO

Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del bien asegurado cuando se manifiesten claramente alguno de los efectos siguientes:

- Tronchado, tumbado o caída de las plantas, rotura de raquis o rotura del limbo con posterior secado o desaparición y consiguiente pérdida de superficie foliar superior al 50 % del total de la superficie foliar en más de 3 hojas de las 8 últimas emitidas.
- Daños traumáticos en las manos de la piña.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el invernadero.

D) RIESGOS EXCEPCIONALES

D.1) FAUNA SILVESTRE

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales y que no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia ocasionen daños verificables y constatables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

– FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.

– FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

D.2) INCENDIO

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

D.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de arroyos, ramblas, lagos y lagunas originen arrolladas, avenidas y riadas o den lugar a la apertura de compuertas de presas, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo competente en materia de aguas, con los siguientes efectos en la zona:

- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de Inundación-Lluvia torrencial según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del bien asegurado a consecuencia de:

- Roturas, caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del bien asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.
- Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se manifiesten en los 10 días siguientes al siniestro no siendo factible realizar los tratamientos oportunos, debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

D.4) LLUVIA PERSISTENTE

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños sobre los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, enterramiento y enlodamiento.
- Imposibilidad de efectuar la recolección, durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades que se pongan de manifiesto durante el periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad física de entrar en la parcela para realizar los tratamientos oportunos.
- Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia del invernadero o de la parcela.

E) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro. Los daños producidos por plagas, enfermedades, sequía, y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos. El "Peinado" o desflecado del limbo foliar, salvo los daños contemplados en la definición de viento huracanado. Los fenómenos de obstrucción foliar y floral.

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) VIENTO

Quedan excluidos los necrosamientos y/o "chamuscados" del limbo producidos por la "maresía" entendiendo por ésta la incidencia de brisas y vientos salinos que provenientes del mar arrojan sobre las plantaciones costeras partículas salinas.

B) RIESGOS EXCEPCIONALES

B.1) FAUNA SILVESTRE

Quedan excluidos los daños:

- **Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.**
- **Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.**

  No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- **En parcelas con cultivos cuya finalidad es la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.**

B.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL

Quedan excluidos:

- **Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.**
- **Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.**

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- **Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.**
- **Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.**
- **Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.**
- **Ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**

B.3) LLUVIA PERSISTENTE

Quedan excluidos:

- **Ubicadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.**
- **Daños en parcelas con drenaje insuficiente.**

C) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMATICAS

Quedarán expresamente excluidas de esta garantía, las citadas en los apartados anteriores.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor y nunca antes del 1 de julio. Para Resto de adversidades climáticas, solo están cubiertas las plantas que se encuentren a partir de estado fenológico “B”.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- Cuando las piñas alcancen el grado de llenado necesario para su corte.
- 30 de junio del año siguiente al de contratación.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor y nunca antes del 1 de julio.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- Cuando alcancen la consideración de planta madre.
- 30 de junio del año siguiente al de contratación.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la entrada en vigor y nunca antes del 1 de julio.

Final de garantías:

Finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

- 30 de junio del año siguiente al de contratación.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

En caso de destrucción total del invernadero, las garantías del seguro quedarán en suspenso, en la parcela afectada, hasta que el agricultor comunique a Agroseguro, y sea comprobado por ésta, en los mismos plazos que se establezcan para la inspección de daños, la reconstrucción total de dicho invernadero.

En caso de destrucción parcial del invernadero, se cubren los daños originados por los riesgos cubiertos durante un plazo máximo de 10 días naturales en el caso de daños al cerramiento y de 30 días naturales en el caso de daños que afecten a la estructura, a contar ambos desde la fecha en que se originó el desperfecto. Una vez transcurrido dicho plazo, y hasta que el agricultor comunique a Agroseguro que dichas reparaciones han sido efectuadas, la indemnización por daños producidos en la estructura y cerramiento, por siniestros en este período, se reducirá en un 30%.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

Los asegurados que voluntariamente lo deseen podrán suscribir una declaración de seguro adicional de extensión de garantías para todas las producciones de plátano de las que sea titular.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables que compongan su explotación situados en el ámbito de aplicación.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas de plátano que se encuentren situadas en la Comunidad Autónoma de Canarias.

II. SEGURO EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

El ámbito de aplicación de este seguro, abarcará las parcelas aseguradas en el seguro principal.

No tendrán la consideración de asegurables aquellas parcelas que con anterioridad a la fecha de contratación de la Extensión de Garantías, hayan tenido algún siniestro causado por los riesgos cubiertos en el Módulo P.

7ª – BIENES ASEGURABLES

Son asegurables:

- Las producciones de plátano cultivadas tanto al aire libre como en invernadero.
- Las plantas hija de plátano cultivadas tanto al aire libre como en invernadero.
- Las instalaciones de cortavientos, cabezal de riego, red de riego e invernaderos, siempre que cumplan las características indicadas en el anexo II.

No son asegurables:

- Los cultivos y/o instalaciones que se encuentren en estado de abandono.
- Las plantas hijas cuando existan más de una de ellas en cada plantón excepto las mancuernas, siempre que el número de plantas hijas no superen el número de plantas madres de la parcela.

8ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considera clase única el conjunto de la producción y la plantación definidos anteriormente como bienes asegurables.

En consecuencia, cada OPP debe asegurar en una única declaración de seguro del módulo P todos los bienes asegurables.

El asegurado que quiera contratar la Extensión de garantías, debe asegurar en una única declaración de seguro del módulo E todos los bienes asegurables.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

9ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que no haya sido suscrita dentro de dicho plazo.

10ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, con los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

11ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL (MÓDULO P)

Se declarará como producción asegurada la esperanza real de producción total esperada para la campaña en el conjunto de las parcelas de los socios pertenecientes a la OPP.

Al finalizar la campaña se procederá a regularizar la producción asegurada, ajustándola a la producción comercializable correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

II. SEGURO EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (MÓDULO E)

Se declarará como producción asegurada la esperanza real de producción total esperada para la campaña en el conjunto de las parcelas de la explotación.

12ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Para todas las OPP en conjunto, se establece para el módulo P una bonificación o recargo en las primas, basada en la siniestralidad global de toda la producción asegurada de las Islas Canarias desde la campaña 1999-2000 hasta la última campaña, según se especifica a continuación.

RATIO: **S/Prr** (1)	**Bonificación o Recargo en las Primas**
≤ 45 %	-30%
> 45 y ≤ 60 %	-20%
> 60 y ≤ 75 %	-10%
> 75 y ≤ 100 %	0%
> 100 y ≤ 120 %	+10%

RATIO: S/Prr (1)	Bonificación o Recargo en las Primas
> 120 y ≤ 145 %	+20%
> 145 %	+30%

(1) El ratio: S/Prr, es el resultado de la siniestralidad con respecto a las primas de riesgo recargada (neta de reaseguro de consorcio).

13ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse, serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a saber:

a) Como práctica cultural imprescindible

Utilización de horcones u otros sistemas de amarre apropiados a la variedad que permita la sujeción directa de la piña en el momento que el desarrollo del cultivo lo exija.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde a las buenas prácticas agrarias todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de la normativa sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales así como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y el grado de culpa del asegurado.

14ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.

- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

   El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

   En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

   El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

   Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

   En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. **Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.**

- REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA -

Al finalizar la campaña se procederá a regularizar la prima de la declaración de seguro en función de la producción del período desde el 1 de julio al 30 de junio del año siguiente.

Al finalizar la campaña, y en todo caso antes del 20 de septiembre del año siguiente al de contratación, la OPP deberá aportar certificado de la producción comercializable.

Para confirmar la producción comercializable se deberá presentar certificado emitido por la oficina pagadora correspondiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de las Islas Canarias.

Por lo tanto, se procederá a la regularización entre la producción inicialmente declarada y la producción del período, procediendo al cobro o extorno de la prima de coste correspondiente al tomador.

15ª – PERIODO DE CARENCIA

No existe periodo de carencia.

16ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida

1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

17ª – CAPITAL ASEGURADO

I. SEGURO PRINCIPAL (MÓDULO P)

En cada parcela, se establecen capitales asegurados diferentes para la producción, para la plantación y para las instalaciones, siendo de aplicación este último sólo para las parcelas con instalaciones que cumplan los requisitos que se especifican en el anexo II.

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del fijado para la garantía a la producción en la declaración de seguro.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del establecido en el seguro principal para la producción más el de la plantación.

II. SEGURO EXTENSIÓN DE GARANTÍAS (MÓDULO E)

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro de extensión de garantías.

II.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del fijado para la garantía a la producción del seguro de extensión de garantías.

II.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del establecido en la extensión de garantías para la producción más el de la plantación.

18ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador y/o asegurado vienen obligados a:

1ª) En el seguro principal, se deberá incluir en la declaración de seguro toda la producción de Plátano esperada por los socios en las Islas Canarias.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

2ª) Cuando se suscriba el seguro de extensión de garantías:

– Se deberán incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

En cualquier caso, a efectos del cálculo de la indemnización las parcelas no aseguradas serán no indemnizables por el seguro de extensión de garantías. Dichas parcelas quedarán cubiertas por el seguro principal.

– Se debe consignar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la referencia del SIGPAC, incluyendo recinto.

En las parcelas en que se haya incumplido esta obligación, en caso de siniestro se deducirá un 10% de la indemnización neta.

3ª) Aportar a Agroseguro con fecha límite 30 de septiembre, el listado de efectivos productivos de la totalidad de socios de la OPP.

El listado de efectivos productivos recogerá la siguiente información:

Para cada uno de los socios:

- NIF.
- Nombre y Apellidos o Razón Social.
- Dirección del socio.
- Producción obtenida en las dos últimas campañas (desde el 1 de julio hasta el 30 de junio del año siguiente).
- Producción que tiene asignada cada productor a efectos de ayudas.

Para cada una de las parcelas:

Para cada uno de los socios, se deben especificar todas las parcelas que cultive de plátano con la siguiente información:

- Provincia.
- Término Municipal.
- Nombre de la parcela.
- Cultivo.
- Variedad.
- La correspondiente referencia SIGPAC.
- Superficie real cultivada.
- Número de plantas.
- Sistemas de protección.

A estos efectos, se tomará como base, el listado de efectivos productivos presentado el pasado año y que figura en la página web de Agroseguro, sobre el que se harán las modificaciones que se requieran.

Podrán realizarse modificaciones en la web dispuesta por Agroseguro hasta el 15 de septiembre, debiendo aportar el listado definitivo en papel firmado por la OPP, con fecha límite 30 de septiembre.

El productor pertenecerá a la OPP en la que se encuentre en el momento de la emisión del listado de efectivos productivos definitivo, hasta la finalización de las garantías.

No obstante, se aceptará el cambio de un socio productor de una OPP a otra, siempre y cuando se cambien todas las parcelas del socio y lo comunique a Agroseguro antes del 1 de mayo adjuntando la siguiente documentación:

- Documento de aceptación del cambio por parte de las dos OPP.

- Fotocopia de la resolución de aceptación del cambio por parte del Gobierno de Canarias.

Si, por cualquier causa, se produjera omisión o existieran errores en la relación de socios productores o en la relación de parcelas del listado de efectivos productivos, supondrá una deducción de un 10% de la indemnización neta a percibir por los socios y/o parcelas afectados por la omisión o error.

Cuando se incumpla la obligación de identificación SIGPAC, en caso de siniestro, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados de la superficie la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

4ª) En caso de siniestro, el asegurado deberá aportar información sobre las características de los invernaderos: fecha de instalación o de la última reforma, y vida útil del material de **cerramiento**.

Para la verificación de éstas características, Agroseguro tendrá en cuenta la acreditación de las mismas mediante el correspondiente justificante de la empresa instaladora o del fabricante, y de las Administraciones que dispongan de esta información.

5ª) Comunicar a Agroseguro los desperfectos que se originen tanto en la estructura como en el **cerramiento** del invernadero, siempre que supongan un agravamiento del riesgo, en un plazo máximo de 48 horas desde que se originaron.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de comunicación del desperfecto, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del mismo por otro medio.

6ª) Permitir a Agroseguro y a los peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados en todo momento facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que se solicite con relación a los bienes asegurados.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

7ª) Agroseguro podrá solicitar a Asprocan y a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del Gobierno de Canarias, el acceso a cualquier documentación referente a la producción asegurada y la producción comercializable, para lo que tanto el tomador como el asegurado mediante la contratación de éste seguro, autorizan a dichas entidades a facilitar la información que pueda ser solicitada.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

19ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en la oficina de peritación de Canarias, en el impreso establecido al efecto y dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran, también podrán comunicarlos a través de la página Web de Agroseguro desde la OPP.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro, fecha y causa del siniestro, así como ubicación y superficie de las parcelas siniestradas con su número de plantas.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autentificada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- **Las circunstancias del siniestro.**
- **Sus causantes conocidos o presuntos.**
- **La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.**

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

20ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días en el caso de incendio y de 20 días para los demás riesgos, a contar dicho plazo desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los datos aportados por el asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

21ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo con las siguientes características:

- Plantas en los diversos estados vegetativos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo de un 5% de total de las plantas de la parcela.
- La distribución de las muestras será uniforme, dejando una línea de cada veinte cuando sea posible por la extensión de la parcela, con un mínimo de 6 plantas para parcelas con menos de 120 plantas.
- Será necesario dejar todas las plantas que se encuentren caídas, tronchadas o tumbadas a consecuencia del siniestro.
- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la Norma Específica de Peritación de Daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

22ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y, por la norma específica de peritación de daños aprobada por Orden Ministerial de 13 de septiembre de 1989 ("B.O.E." de 18 de septiembre).

Como complemento a la norma específica de peritación se aplicarán los siguientes aspectos:

A) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

A.1. Valoración de daños por golpe de calor

Se efectuará con las mismas tablas que se usan para el viento huracanado, considerando dentro del concepto de rozaduras las quemaduras y desecaciones.

B) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo III.

23ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de Calor, viento huracanado y pedrisco:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos debe ser superior al 8% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 30% de la producción real esperada de la parcela afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen el 1% para golpe de calor, viento y pedrisco, y el 10% para los restantes riesgos, sobre la producción real esperada de la parcela afectada.

Para todos los riesgos, si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable y el acumulable, se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Golpe de Calor, Viento Huracanado y Pedrisco:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos debe ser superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que los daños causados en las distintas instalaciones, se consideren indemnizables, el daño causado en cada una de ellas debe cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños estructurales en alguno de los siguientes elementos:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
- Para los cortavientos de obra, derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

b) Que el daño sea, al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Invernaderos	3.750
Cortavientos de obra	1200
Cortavientos de tela plástica	500
Cabezal de riesgo	1.000
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos, será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO E

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de Calor, Viento Huracanado y Pedrisco:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos debe superior al 6% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada.

Resto de adversidades climáticas:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al 30% de la producción real esperada de la parcela afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen el 1% para golpe de calor, viento y pedrisco, y el 10% para los restantes riesgos, sobre la producción real esperada de la parcela afectada.

Para todos los riesgos, si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable y el acumulable, se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todos los riesgos cubiertos, igual que para la garantía a la producción.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el modulo P.

24ª – FRANQUICIA

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de Calor, Viento Huracanado y Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos en cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 8%.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%.

Resto de Adversidades Climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%.

Para todos los riesgos, si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Golpe de Calor, Viento Huracanado y Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO E

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Golpe de Calor, Viento Huracanado y Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para el conjunto de estos riesgos en cada una de las parcelas una franquicia de daños del 10%. El importe a aplicar siempre será el más favorable para el asegurado entre éste y el de la franquicia a aplicar en el módulo P.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%.

Resto de Adversidades Climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para cada una de las parcelas una franquicia absoluta del 20%.

Para todos los riesgos, si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todos los riesgos cubiertos, igual que para la garantía a la producción.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

25ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente norma específica.

26ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y los daños.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo III.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.

4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria de la OP especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

MÓDULO P: Todos los riesgos por parcela.

		Condiciones de cobertura			
GARANTÍA	**RIESGOS CUBIERTOS**	**CAPITAL ASEGURADO**	**CÁLCULO INDEMNIZACIÓN**	**MÍNIMO INDEMNIZABLE**	**FRANQUICIA**
Plantas madre (1)	Golpe de Calor Viento Huracanado Pedrisco	100%	Parcela	8%	Absoluta: 8%
	Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Resto de adversidades climáticas (4)	100%	Parcela	30%	Absoluta: 20%
Plantas hijas (2)	Golpe de Calor Viento Huracanado Pedrisco	100%	Parcela	6%	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones (3)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	Sin franquicia

(1) Cantidad y calidad para plantas madre.

(2) Cantidad para plantas hijas.

(3) Tendrán esta garantía las parcelas con instalaciones que cumplan las características mínimas de las instalaciones especificadas en el anexo II.

(4) Solo estarán cubiertos los daños ocasionados por Resto de adversidades climáticas, en las producciones que se encuentren a partir del estado fenológico B.

(5) Menor entre el 10% del capital asegurado y para cortaviento 500 € el de plástico y 1.200 € el de obra, 3.750 € los invernaderos, 1.000 € el cabezal de riego y 300 € la red de riego.

II. SEGURO EXTENSIÓN DE GARANTÍAS

MÓDULO E: Todos los riesgos por parcela.

		Condiciones de cobertura			
GARANTÍA	**RIESGOS CUBIERTOS**	**CAPITAL ASEGURADO**	**CÁLCULO INDEMNIZACIÓN**	**MÍNIMO INDEMNIZABLE**	**FRANQUICIA**
Plantas madre (1)	Golpe de Calor Viento Huracanado Pedrisco	100%	Parcela	6%	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
	Resto de adversidades climáticas (4)	100%	Parcela	30%	Absoluta: 20%
Plantas hijas (2)	Golpe de Calor Viento Huracanado Pedrisco	100%	Parcela	6%	Daños: 10%
	Riesgos Excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Instalaciones (3)	Todos los cubiertos en la garantía a la Producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(5)	Sin franquicia

(1) Cantidad y calidad para plantas madre.

(2) Cantidad para plantas hijas.

(3) Tendrán esta garantía las parcelas con instalaciones que cumplan las características mínimas de las instalaciones especificadas en el anexo II.

(4) Solo estarán cubiertos los daños ocasionados por Resto de adversidades climáticas, en las producciones que se encuentren a partir del estado fenológico B.

(5) Menor entre el 10% del capital asegurado y para cortaviento 500 € el de plástico y 1.200 € el de obra, 3.750 € los invernaderos, 1.000 € el cabezal de riego y 300 € la red de riego.

ANEXO II – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

INVERNADEROS

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

Los materiales metálicos utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, sin herrumbres u oxidaciones.

El diseño y los materiales utilizados, con carácter general, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen el invernadero, realizando los trabajos de manutención necesarios para la no agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Cimentación:

- La cimentación de los tubos exteriores y de los tirantes interiores, estará formada por muertos de hormigón enterrados con una profundidad mínima de 0,7 m. Además la cimentación de los tubos exteriores deberá tener una base de apoyo de 0,12 m².
- La cimentación de los anclajes de los tirantes de arriostramiento exteriores estará formada por muertos de hormigón enterrados a una profundidad mínima de 1,20 m., con al menos una varilla de acero corrugado en su interior o en su defecto sujetos a la base de los muros de contención o la zapata corrida perimetral.

  Las profundidades reseñadas anteriormente, podrán ser inferiores en los casos en que se alcance la roca madre a una menor profundidad.
- Los tubos exteriores, irán apoyados en su base sobre bloques de hormigón de forma troncocónica o troncopiramidal y anclados a la cimentación de. Asimismo, los tubos interiores irán apoyados y anclados a la cimentación.

Estructura:

- Tubo de acero galvanizado con diámetro mínimo de 3 y 2 pulgadas para los tubos exteriores e interiores respectivamente y separación media máxima de 3 m. para las exteriores y separación máxima de 6 x 12 m o densidad similar de tubos por metro cuadrado para los interiores. La separación de los tubos exteriores, podrá ser como máximo de 5 metros en los invernaderos cuyo material de cobertura sea en su totalidad de malla, siempre y cuando, ésta sea semipermeable con un paso de aire mínimo de un 25%.
- Los tirantes interiores y entramado de alambre principal serán de alambre galvanizado tipo trenzado doble, de diámetro mínimo de 3 mm., con una separación máxima de 3 x 3 m. en el caso de cerramiento de plástico y de 5 x 10 m. en el caso de cerramiento de malla.
- Sujeción de cerramiento
  - Doble red de alambre galvanizado plastificado, formado por cuadrículas de 75 x 75 cm. o superficie equivalente como máximo.

- Malla de nylon y/o plástico de polietileno de larga duración de 720 galgas de grosor mínimo, sin haber superado la vida útil del mismo.

También se admitirán aquellos invernaderos con las siguientes características:

- Estructura de postes de madera rectos, sin uniones, ni pudriciones, ni daños de insectos y en perfecto estado de conservación, con un diámetro mínimo de 6,5 pulgadas para los postes exteriores medido en su base, con separación máxima de 2,5 m. y densidad mínima de 5 por 10 o similar para los postes interiores y cerramiento de malla.
- Con estructura formada a base de tubos galvanizados alternos de diámetro de 2,5 pulgadas para los tubos exteriores con separación media máxima de 3 metros y de 2 pulgadas para los tubos interiores.
- La separación máxima de los tubos interiores y de los tirantes interiores será de 8 x 12 m. o densidad equivalente.

El resto de características mínimas referidas en este anexo les serán de aplicación.

En el caso de invernaderos que, cumpliendo las características mínimas contempladas en este anexo, no superen los mínimos establecidos en el apartado – Sujeción de cerramiento **– no se indemnizarán los daños de la cubierta ni del entramado que la sujeta.**

Agroseguro podrá solicitar y verificar las características de los elementos empleados en la construcción, así como las características constructivas de los invernaderos asegurados.

CORTAVIENTOS

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que cumplan los siguientes requisitos:

- Los cortavientos de tela plástica:
    - Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 100 cm., y no superar una distancia entre ellos de 3 metros, su altura debe superar la del punto de parición de la variedad empleada.
    - La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
    - Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.
- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, con un mínimo de 50 cm., a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%, su altura debe superar la del punto de parición de la variedad empleada.
- Cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra), dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra, su altura total debe superar la del punto de parición de la variedad empleada.

CABEZAL DE RIEGO

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

RED DE RIEGO

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad.

PARA TODAS LAS INSTALACIONES

Para que las instalaciones que hayan superado la edad especificada anteriormente, estén garantizadas, se comprobará que cumplen las características mínimas establecidas en este anexo.

ANEXO III – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

III.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

III.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombro de las instalaciones aseguradas.

III.3. MATERIAL DE CERRAMIENTO DEL INVERNADERO Y DE LA RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

D= E*100/VU

Donde: D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU= Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

III.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no de la instalación siniestrada:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada, la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

- Límite del 100% para:

  1. Cortavientos de tela plástica hasta 3 años de edad.
  2. Invernaderos hasta 4 años de edad.
  3. Cortavientos de obra hasta 6 años de edad.
  4. Cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.
  5. Motores y bombas hasta 5 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60 %.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

B) Si no se reconstruye la instalación siniestrada: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

D= E*100 / L.

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años).

CE: 305/2022